

AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

ISC 545-2018 ID

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, diecinueve (19) noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada allega nombres, direcciones y correos electrónicos de los sucesores procesales de la señora MARLENE MERCEDES DIAZ OÑATE (QEPD)

El Artículo 68 del Código General del Proceso preceptúa:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente".

Pues bien, al presentarse el fallecimiento de una de las partes quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica y procesal, es así que la apoderada de la parte demandada informa a este despacho como sucesores procesales a los hijos en común de la ex pareja, JUAN CARLOS GELVEZ DIAZ, SANTIAGO ANDRES GELVEZ DIAZ, JULIAN MATEO GELVES DIAZ Y MARIA PAULA GELVES DIAZ y como quiera que a folio 8 al 10 del proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio religioso radicado 298-18 que se adelantó ante esta misma judicatura reposan los registro civiles de nacimiento de las personas mencionadas que acreditan la calidad de herederos de la señora MARLENE MERCEDES DIAZ OÑATE, lo procedente es dar aplicabilidad a lo establecido en la norma referida, la cual permite en estas circunstancias la intervención de los herederos o sucesores.

En consecuencia de lo anterior, reconózcase y téngase como sucesores procesales en calidad de herederos de la señora DIAZ OÑATE a JUAN CARLOS GELVEZ DIAZ, SANTIAGO ANDRES GELVEZ DIAZ, JULIAN MATEO GELVES DIAZ Y MARIA PAULA GELVES DIAZ, requiéraseles para que en calidad de herederos confieran poder a abogado que los represente.

Asimismo, se exhorta a la apoderada de la parte pasiva para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020 y en acatamiento al principio de publicidad y debido proceso, deje en conocimiento de los sucesores el estado actual del proceso, incluyendo los inventarios y avalúos que se encuentran en debate a fin de continuar con el trámite de los mismo.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 70 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 20 de noviembre 2020

ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

